

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Tamalameque, 23 de mayo del 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, DESPACHO COMISORIO, enviado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS para informarle que se pone de presente la respuesta suministrada por la Policía Nacional, la Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo, de igual manera se le informa que no se recibió respuesta por parte del ejército Nacional. PROVEA.

LUIS ANDRÉS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
Secretario

Radicado 2023-00096

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Tamalameque, Cesar, Veinticuatro (24) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Ref.: DC23-015

Sería del caso auxiliar la comisión ordenada por TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, que mediante despacho comisorio DC23-015, comisionó al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, fin de que realice la diligencia de entrega del predio rural: *“Parcela N°119 Los Acasios”, ubicado en la vereda Siria del municipio de Tamalameque (Cesar), con un área de 42 hectáreas y 7.000 m² y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°192-5210 y cédula catastral N°20-787-00-01- 0002- 0268-000. Para lo cual se concedió un término de cinco (5) día”, el despacho se abstendrá de llevar a cabo dicha comisión porque no existen las condiciones de seguridad necesarias para proteger a la fuerza pública, al funcionario y a los empleados del Juzgado de Tamalameque Cesar, en la diligencia de entrega forzosa de un bien inmueble en la zona rural del Municipio de Tamalameque Cesar, esto previa las siguientes consideraciones:*

1. Conocido el despacho comisorio por el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR, el mismo fue cargado en el sistema de información TYBA y radicado con el No 2023-00096.
2. Con fecha del 27 de abril de 2023, mediante oficio No 0364, se solicitó al comandante de la POLICIA NACIONAL estación de TAMALAMEQUE CESAR que: *“Por medio de la presente me permito solicitar toda la información relacionada con el orden público de la cabecera municipal y la zona rural de este municipio, esto por motivos de una entrega materia de un predio, ubicado en la vereda La Siria, perteneciente al corregimiento Palestina, jurisdicción del municipio de Tamalameque – Cesar. Aunado a esto, también se le solicita emitir un concepto de si es seguro o no, realizar la diligencia anteriormente mencionada. Cordialmente, Luis Andrés Jiménez, Secretario”*
3. Con fecha del 02 de mayo de 2023, en la secretaria del juzgado, se recibió respuesta por parte del comandante de la Policía en el Municipio de Tamalameque Cesar, en estos términos:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR
ESTACION DE POLICIA TAMALAMEQUE

02/05/2023
Folios 4/1

Tamalameque, 02 de Mayo de 2023

Señor
LUIS ANDRES JIMENEZ GUTIERREZ
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Tamalameque

Asunto: Respuesta a solicitud.

Dios y Patria buenas días, en atención a su Oficio número 0364 de fecha 27 de Abril de 2023 este comando se permite informar que mediante poligramas de inteligencia allegados a esta unidad dan a conocer sobre posibles intenciones de grupos armados en contra de la fuerza pública, afectaciones que se pueden trasladar a su comitiva como funcionarios de la rama judicial, así mismo se ha logrado establecer que el municipio de Tamalameque no cuenta con condiciones de seguridad óptimas para este tipo desplazamientos a zona rural, sumado a esto no se cuenta con el suficiente pie de fuerza para brindar acompañamiento al mismo. Por tal motivo y ante los últimos hechos de afectación al orden público no es viable la realización de dicha diligencia.

Lo anterior para conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Intendente Jefe, ENGHELBERT JOSE ROJAS CACERES
Comandante Estación Policía Tamalameque

emiso por: U. ENGHELBERT ROJAS CACERES
Revisado por: U. ENGHELBERT ROJAS CACERES
Fecha de elaboración: 01/05/2023
Ubicación: documentación 2023

Carrera 3ª calle 1-05 barrio el machín
Teléfonos 3205688557
deces.etamalameque@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

4. Con todo y eso, por medio del oficio No 0366 del 03 de mayo de 2023, se ofició al BATALLON DEL EJÉRCITO acuartelado en el corregimiento de Ayacucho Cesar, con la finalidad de: *“Solicitar toda la información relacionada con el orden público de la cabecera municipal y la zona rural del municipio de Tamalameque Cesar, esto por motivos de cumplimiento de un despacho comisorio ordenado por el Tribunal Civil Especializado en Restitución de Tierra de Cúcuta y consiste en la entrega material de un predio, ubicado en la vereda La Siria, perteneciente al corregimiento Palestina, jurisdicción del municipio de Tamalameque – Cesar Aunado a esto, también se le solicita emitir un concepto de seguridad donde se garantice la vida de los empleados del Juzgado Municipal de Tamalameque Cesar, para poder realizar la diligencia anteriormente mencionada Cordialmente, Luis Andrés Jiménez, Secretario”*

A la fecha el EJÉRCITO NACIONAL, no ha dado respuesta alguna.

5. Que el secretario del Juzgado, dio a conocer un documento público emitido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, **AT 019-23**, denominado ALERTA TEMPRANA NACIONAL DE RIESGO SOBRE LA LABOR DE PERSONAS DE DDHH (PDHH) Líderes Y LIDERESAS SOCIALES, Y SUS COLECTIVOS, en dicho informe se califica el municipio de Tamalameque Cesar, como en riesgo extremo:



DPTO	MUNICIPIO	NIVEL DE RIESGO
Caldas	PENSILVANIA	ALTO
Caldas	AGUADAS	BAJO
Caldas	VICTORIA	BAJO
Caquetá	San Vicente del Caguán	EXTREMO
Caquetá	Puerto Rico	ALTO
Caquetá	El Doncello	BAJO
Caquetá	El Paujil	ALTO
Caquetá	Montañita	EXTREMO
Caquetá	Cartagena del Chairá	EXTREMO
Caquetá	Florencia	ALTO
Caquetá	Morelia	BAJO
Caquetá	Belén de los Andaquíes	BAJO
Caquetá	San José del Fragua	EXTREMO
Caquetá	Albania	BAJO
Caquetá	Curillo	EXTREMO
Caquetá	Solita	BAJO
Caquetá	Solano	EXTREMO
Caquetá	Milán	ALTO
Caquetá	Valparaíso	BAJO
Casanare	Yopal	EXTREMO
Casanare	Aguazul	EXTREMO
Casanare	Pore	ALTO
Casanare	Hato Corozal	ALTO
Casanare	Támara	ALTO
Casanare	Paz de Ariporo	ALTO
Casanare	San Luis de Palenque	ALTO
Casanare	Trinidad	ALTO
Casanare	Orocué	EXTREMO
Casanare	Maní	EXTREMO
Casanare	Villa Nueva	ALTO
Casanare	Sabana Larga	ALTO
Casanare	Monterrey	ALTO
Casanare	Tauramena	ALTO
Casanare	Chámeza	MEDIO
Casanare	Recetor	MEDIO
Casanare	Sácama	EXTREMO
Casanare	La Salina	EXTREMO
Casanare	Nunchía	MEDIO
Cauca	Argelia	EXTREMO
Cauca	Balboa	EXTREMO
Cauca	Patía	EXTREMO
Cauca	Almaguer	ALTO
Cauca	Bolívar	ALTO

DPTO	MUNICIPIO	NIVEL DE RIESGO
Cauca	San Sebastián	BAJO
Cauca	Miranda	ALTO
Cauca	Corinto	EXTREMO
Cauca	Caloto	EXTREMO
Cauca	Santander de Quilichao	EXTREMO
Cauca	Suárez	EXTREMO
Cauca	Buenos Aires	EXTREMO
Cauca	Toribío	EXTREMO
Cauca	Jambaló	MEDIO
Cauca	Caldono	EXTREMO
Cauca	Villa Rica	ALTO
Cauca	Puerto Tejada	ALTO
Cauca	Guachené	ALTO
Cauca	Padilla	MEDIO
Cauca	Guapi	EXTREMO
Cauca	López de Micay	EXTREMO
Cauca	Timbiquí	ALTO
Cauca	Piendamó	ALTO
Cauca	Sotará	MEDIO
Cauca	Popayán	MEDIO
Cauca	El Tambo	ALTO
Cauca	Cajibío	ALTO
Cauca	Morales	ALTO
Cauca	Silvia	ALTO
Cauca	Puracé	MEDIO
Cauca	Inzá	MEDIO
Cauca	Páez	ALTO
Cauca	Totoró	MEDIO
Cauca	PIAMONTE	ALTO
Cesar	Tamalameque	EXTREMO
Cesar	Chimichagua	EXTREMO
Cesar	Pailitas	EXTREMO
Cesar	El Paso	ALTO
Cesar	Pelaya	ALTO
Cesar	El Copey	ALTO
Cesar	Agustín Codazzi	ALTO
Cesar	Curumani	ALTO
Cesar	La Jagua de Ibirico	ALTO
Cesar	La Paz	ALTO
Cesar	Astrea	MEDIO
Cesar	Chiriguana	MEDIO
Cesar	Valledupar	MEDIO

6. Adicionalmente, a ello, es un hecho notorio que el sur del Cesar, es una region con graves alteraciones de orden público, y concretamente la zona rural de Tamalameque Cesar, está bajo la influencia de grupos al margen de la ley, tal y como se puede observar en los hechos de secuestro, y homicidio ocurrido en los años 2021, 2022 y 2023 en Tamalameque Cesar, me permito anexar las noticias:

-Secuestro de la señora Amalia Arroyo Arrieta de marzo de 2023: <https://elpilon.com.co/ofrecen-recompensa-por-ama-de-casa-secuestrada-en-tamalameque/>

-Atentado al personero Municipal de Tamalameque Cesar en la vía que conduce a Tamalameque Cesar marzo de 2023: <https://caracol.com.co/2023/02/24/investigacion-atentado-contral-el-personero-de-chimichagua-cesar/>

-Homicidio desmovilizado de los urabeños en la Cabecera Municipal de Tamalameque Cesar en marzo de 2023: -Homicidio desmovilizado de los urabeños en la Cabecera Municipal de Tamalameque Cesar

-Homicidio contra el líder social en la cabecera municipal de Tamalameque Cesar en agosto de 2022: <https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/asesinan-a-lider-social-en-tamalameque-cesar>

-Intervención de ELN y amenazas en la zona rural y corregimiento de Antequera en Tamalameque Cesar agosto de 2021: <https://www.radionacional.co/regiones/andina/piden-proteccion-a-familias-del-cesar>

7. Así las cosas, en atención a los antecedentes notorios de presencia de grupos al margen de la ley en el Municipio de Tamalameque Cesar y su zona rural, además de que es un hecho notorio las intervenciones violentas en la jurisdicción del municipio que inclusive en este 2023, secuestros, homicidios de líderes sociales y de desmovilizados, la alerta temprana de la Defensoría del Pueblo que ubica a Tamalameque Cesar como un municipio de riesgo extremo de defensores de derechos humanos y líderes sociales, sumado a que la POLICIA NACIONAL en su estación no garantiza la seguridad de las personas que debe desplazarse a realizar la diligencia, y ante el silencio del EJÉRCITO NACIONAL en relación con el requerimiento que se le hizo de garantizar la integridad física de los empleados del Juzgado, no es posible adelantar la comisión.

Lo anterior agravado, por el hecho de que el titular del Juzgado de Tamalameque Cesar es una persona oriunda de la región que reside con su familia, lo que lo hace vulnerable a cualquier represalia como consecuencia de la entrega forzosa de un predio en el contexto de una diligencia propia de restitución de tierras, lo que expone y maximiza el riesgo de amenazas, atentado o represalias, el contexto social y de orden público en la jurisdicción de Tamalameque Cesar, hacer la diligencia implica un riesgo real y cierto contra la integridad y la vida del juez y de los colaboradores del Juzgado en la materialización de una entrega de un predio en una zona rural con la influencia de grupos al margen de la ley y en un contexto de orden público alterado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio, librado mediante oficio N° DC23-015 librado, dentro del proceso de restitución de tierras radicado No 680001312100120170010202, proveniente del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, por las razones expuestas en precedencia.
- 2.- Comunicar por correo electrónico la presente decisión al juzgado comitente, remitiendo copia del expediente digital.
- 3.- Por Secretaría, cancélese la radicación previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Cumplido lo anterior, devuélvase lo actuado a su lugar de origen, dejando las constancias pertinentes.

CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 24/05/2023

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CARCO SAS NIT 0900208297

Demandados: JOSE ANTONIO MANZANO BAYONA CC No 7134435

Radicado: 20-787-40-89-001-2012-00080-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede aquí a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer JOSE ANTONIO MANZANO BAYONA en las instituciones financieras que en su momento fueron notificadas de la medida cautelar decretada por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Que, mediante auto del 17 de abril de 2023, esta judicatura ordenó la publicación del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, por el término de veinte (20) días, para que los interesados si a bien lo tiene, pudieran ejercer sus derechos.

Que fue debidamente publicado el aviso por el plazo de ley, en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar y en el lugar visible de la entrada de la sede del juzgado, fijándose el aviso el 18 de abril de 2023 y se desfijó el 16 de mayo de 2023, según constancia secretarial nadie se presentó y nadie hizo objeción alguna.

CONSIDERACIONES

En atención, a las medidas cautelares decretadas cuando ha pasado un periodo de cinco (05) años, en estos casos prevé el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. ***“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo. Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”*** (Resaltado nuestro)

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, y el interés legítimo que asiste a la petente, se accederá a la tutela jurídica pedida, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer el demandado JOSE ANTONIO MANZANO BAYONA en las entidades financieras.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT; o cualquier título financiero que posea o llegare a poseer JOSE ANTONIO MANZANO BAYONA CC No 7134435 en las distintas entidades financieras notificadas de la cautela, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído devuélvase el expediente al despacho.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 244 del C.G.P), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 24/05/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ROSA ALBA ROBLES DE CORPA CC No 26.743.213

**Demandado: JORGE IVAN CORPAS HERNANDEZ CC No 2.204.751 y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

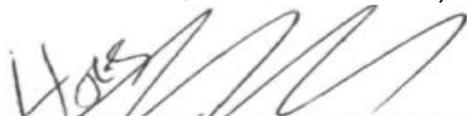
Vista la solicitud presentada por el abogado de la demandante, le asiste razón, en el sentido de que el demandado JORGE IVAN CORPAS HERNANDEZ, también fue emplazado y por error involuntario no se le designó curador ad litem, se procederá en consecuencia, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°. - Designar curador ad litem en el proceso de la referencia, para que contesten la demanda a favor del demandado JORGE IVAN CORPAS HERNANDEZ en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P al abogado(a) BRENDA ARROYO ROBLES mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.625.918, con tarjeta profesional N° 266742 del C.S.J, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: abogadabren@hotmail.com y al teléfono: 317-425-1944

2°. - Hacer las advertencias de que trata artículo 48 ibídem en el sentido de que el curador designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por los medios electrónicos dispuestos por la ley 2213 de 2022, la carga de comunicar y contactar al curador será del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 del C.G.P), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 24/05/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: YELIBETH BARRAZA BELEÑO CC No 1003335893, que actúa en representación de los menores BSDB, AGDB, Y DEDB

DEMANDADO: GERADO DE JESÚS DIAZ LLANOS C.C No 1.065.900.789

RADICADO: 20-787-40-89-001-2022-00202-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que el COMISARIO DE FAMILIA DE TAMALAMEQUE CESAR, atendió el requerimiento de este despacho en auto del 22 de marzo de 2023, manifestando que no fue posible notificar al demandado en la dirección aportada en la demanda inicialmente y desconoce otra dirección de notificaciones, es menester que el despacho, se pronuncie sobre la procedencia de la notificación por emplazamiento que hacer el apoderado de la parte ejecutante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las notificaciones¹ se convierten en el requisito jurídico, que materializa el debido proceso en cualquier actuación judicial o administrativa, por ende, la regla general y el objetivo primario es que toda persona llamada a pleito conozca las actuaciones en su contra y pueda controvertir las mismas.

Tenemos que el apoderado del demandante, manifiesta la imposibilidad de notificar al demandado, y como quiera que las citaciones remitidas a la dirección de notificaciones del demandado GERADO DE JESÚS DIAZ LLANOS certifica la empresa de mensajería SERVIENTREGA que el demandado no fue localizado en esa dirección y el interesado manifiesta desconocer otra dirección física o electrónica para notificar al demandado, a voces del artículo 291 numeral 4 del C.G.P, procede en el emplazamiento en estos casos; además de que esa codificación en su artículo 293 da vía libre al emplazamiento cuando se desconoce dónde pueda ser citado el demandado.

Por lo anterior se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 del CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 24/05/2023.

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-533-15.htm>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: YOLIMA PÉREZ RODRÍGUEZ CC No 49.552.777,

Demandado: VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ OVALLE CC No 1.067.717.287 Y WILLIAM SABOGAL MEJÍA
CC No 1.066.348.054

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00306-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Vista la solicitud presentada por el abogado de la demandante, le asiste razón al abogado en el sentido de que, si cumplió la carga de notificar por mensaje de datos al curador designado mediante auto del 28 de junio de 2022, en atención a que nunca se hizo parte en el proceso, se designará un curador para que represente los intereses del demandado en el proceso, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

1°.- Designar curador ad litem en el proceso de la referencia, para que contesten la demanda a favor del demandado WILLIAM SABOGAL MEJÍA en los términos del artículo 48 numeral 7 del C.G.P al abogado(a) KEILA MARGARITA ARZUAGA CUELLO mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.065.611.305, con tarjeta profesional N° 213236 del C.S.J, quien se podrá ubicar en el correo electrónico: maaguitacuello@hotmail.com

2°.- Hacer las advertencias de que trata artículo 48 ibidem en el sentido de que el curador designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por los medios electrónicos dispuestos en la ley 2213 de 2022, la carga de comunicar y contactar al curador será del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 24/05/2023

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR NIT 860.004.534-0

Demandado: JOSE ANTONIO HERNANDEZ HOYOS CC No 5.116.667 Y OTROS.

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00154-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la excepción de inepta demanda presentada por el apoderado del ejecutado, si bien la denomino como excepción de fondo, una simple lectura del medio exceptivo es palmario que se trata de una excepción de demanda en forma en los términos del numeral 5 del artículo 100 del CGP, este tipo de excepciones se deben proponer como reposición contra el mandamiento de pago, así lo enseña el numeral 3 del artículo 442 del CGP: *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios”*

Por otra parte, en cuanto a la renuncia al poder, presentada por el apoderado del ejecutante, observa el despacho que informó sobre la renuncia al correo electrónico de su poderdante, esto es: gerencia@coopicbf.com

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción previa propuesta por apoderado del ejecutado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al abogado JOHAN OSPINO VARGAS, apoderado del ejecutante, por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 24/05/2023